

DECRETO N° 2.279

B.O.: 19/09/2011

Mendoza, 9 de setiembre de 2011

Visto el Expte. Nro. 24-D-11-01031 en el cual se tramita la modificación del artículo 1° del Decreto Acuerdo Nro. 3498/07 y;

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal reglamenta el artículo 46 de la Ley Nro. 7314;

Que el Decreto Acuerdo Nro. 3498/07 dispone en su punto I a) que el plazo de vigencia para los nombramientos de personal temporario, otorgamiento de adicionales, contratos de locación de servicio, contratos de locación de obra y toda otra disposición temporaria de la partida Personal realizados con posterioridad al 30 de Junio, "...no podrá exceder los 180 días, debiendo contener el acto administrativo que las ponga en vigencia, una cláusula que así lo establezca.";

Que lo antes expuesto y a los fines de hacerlo concordante con lo dispuesto por la Ley de Contabilidad Nro. 3799 -artículo 17- y los Decretos-Acuerdos 565/08 y 608/ 08 sería conveniente no referirse a 180 días como plazo máximo sino directamente disponer que dichas designaciones tendrán como fecha tope el 31 de diciembre del año que se trate;

Que por otro lado el artículo 55 de la Ley 8265 (Ley de Presupuesto 2011) regula y fija excepciones al tema de la "Anualización de Ajustes y Nombramientos en las Partidas de Personal y Locaciones de Servicio", mientras que en el Decreto Acuerdo Nro. 3498/07 artículo 1° inc. b) se hace mención a este tema dejándose expresamente establecido que no hay excepción alguna;

Que en consecuencia y a los fines de que haya concordancia con la normativa vigente en los años eleccionarios se considera conveniente que la reglamentación del artículo 46 de la Ley Nro. 7314 respete y acompañe lo que la Ley de Presupuesto de ese año disponga en materia de "Anualización";

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° - Déjese sin efecto el Decreto-Acuerdo Nro. 3498/07.

Artículo 2°: Reglamentario del art. 46 de la Ley 7314 - A los fines de reglamentar las

restricciones aplicables en los años de elecciones para Gobernador y/o Intendentes para el Sector Público Provincial, se establece lo siguiente:

I. A efectos de no incrementar las Erogaciones Corrientes, fijas y permanentes en los dos últimos trimestres de año, en los gastos ocasionados por nombramientos de personal temporario, otorgamiento de adicionales, contratos de locación de servicio, contratos de locación de obra y toda otra disposición temporaria sobre la partida Personal, se deberán seguir las siguientes pautas:

a) El plazo de vigencia de las disposiciones administrativas detalladas en el punto I ordenadas con posterioridad al 30 de junio no podrá exceder el 31 de diciembre del año en que se contrate o designe temporalmente, debiendo esta fecha tope guardar concordancia con la fecha que se coloque en la norma legal correspondiente.

b) En todos los casos las medidas discrecionales que se dispongan deberán contar cuando sean financiadas con Rentas Generales, con el crédito presupuestario anual independientemente del momento en que se realicen, salvo que el caso en cuestión se encuentre contemplado entre las excepciones que la ley de presupuesto del momento prevea en el artículo correspondiente a la Anualización de las partidas Personal y Locaciones, en cuyo caso no será necesario contar con el crédito presupuestario anual.

Las restricciones establecidas por el art. 46 de la Ley 7314, así como los procedimientos establecidos en los puntos I.a) y/o I.b), según corresponda, no serán aplicables a los actos administrativos que impliquen pases a planta permanente en cumplimiento de acuerdos paritarios de fecha anterior al 30 de junio del año de elecciones respectivo y que se hallen ratificados por ley.

II.- Otras Erogaciones Corrientes: toda contratación que efectúe el órgano administrador dentro de sus facultades propias y en uso del crédito oportunamente votado, que al 30 de junio no tengan acto administrativo de autorización para contratar, volante de imputación preventiva del gasto y aprobados los pliegos de condiciones particulares para la contratación, deberá incluir una cláusula en sus pliegos que expresamente determine que la contratación expira de pleno derecho a los 180 días de la adjudicación o inicio de la prestación efectiva del servicio, dejando a salvo la posibilidad de continuar en las mismas condiciones y por un plazo determinado a opción del Estado, siendo suficiente la simple notificación al proveedor en el sentido expuesto.

Artículo 3° - Establézcase que sólo las nuevas autoridades Provinciales podrán prorrogar las Erogaciones Corrientes citadas en los puntos I. y II. del artículo 2° del presente decreto acuerdo y por los plazos que éstas consideren conveniente.

Artículo 4° - Las cuestiones interpretativas referidas a la aplicación del presente decreto acuerdo, serán resueltas por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 5° - La presente norma legal entrará en vigencia partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE

Felix Rodolfo Gonzalez

Mtro. de Gobno., Justicia y Derechos Humanos a/c.

Mrio. de Salud
Carlos H. Guillermo Aranda
Adrián H. Cerroni
Raul E. Mercau
Nidia E. Martini
Mariano Enrique Pombo
Luis Alejandro Cazabán